

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 196-2024
10 de diciembre de 2024

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR:**

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/058-2024** seguido contra el buque de captura **NAZZA II**, con Número de Licencia PAL-61-A, propiedad de la sociedad **OCEAN STAR No. 101, S.A.**, por presuntamente infringir establecido en el artículo primero y segundo del Decreto Ejecutivo No. 1-B de 28 de enero de 1994, y presuntamente incurrir en la comisión de las infracciones graves descritas en los numerales 5 y 8 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, se dictó Resolución de Práctica de Pruebas con fecha tres (03) diciembre de dos mil veinticuatro (2024) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS
DGIVC/RP/ME//017-2024
06 de diciembre de 2024

VISTOS-----

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la siguiente prueba por pertinente, solicitada por los apoderados legales:

- ...
1. Se gire oficio a MARCONSULT, donde se consulte específicamente lo siguiente:
 - Las coordenadas que pueden observar los usuarios son las mismas que se encuentran en los sistemas /plataformas de la Autoridad
 - Si las mismas ha tenido algún cambio y desde que fecha y motivo.
 2. Solicitud de declaración del capitán del buque ARISTIDES LEZCANO MARTÍNEZ con cédula de identidad personal No. 4-262-86.
 3. Fotografías que muestran que durante todo el recorrido del buque se mantuvo, fuera del área denominada Bahía Piña

SEGUNDO: Rechazar por la siguiente prueba solicitada por los apoderados legales:

1. Solicitud que rinda entrevista del personal, responsable de levantar el reporte de evento.
 2. Solicitud de entrevista del jefe del centro de control y seguimiento de pesca.
 3. Se realice análisis técnico de las coordenadas geográficas por un experto.
- Se rechazan dichas pruebas, toda vez que no guardan relación con las posibles infracciones que son objeto de investigación en el presente proceso, y no guardan relación directa con la materia jurídica a dilucidarse en el presente proceso administrativo sancionatorio. Lo anterior por resultar inconducente para la probanza de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad a lo que dicta el contenido del artículo 783 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 783: Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.” (El resaltado es nuestro).

TERCERO: Manifestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y que será concedido en efecto devolutivo.

CUARTO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(fdo) FRANCISCO J. HERRERA

DIRECTOR GENERAL CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación a los apoderados especiales del buque NAZZA II, la firma MARMO &

ASOCIADOS, siendo el día diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá el día diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136 y 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

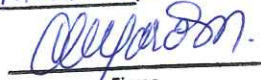

FRANCISCO J. HERRERA
DIRECTOR GENERAL



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se Fija el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 10 de diciembre
de 2024, siendo las
8:00 de la
mañana


Firma

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFija el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la
_____.

Firma